



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**Radicado:** 2023-00072

**Asunto:** Rechaza.

Mediante auto notificado por estados el 24 de febrero del 2023, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando los defectos de los que adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados por el demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los defectos vistos por el Despacho dentro del término legal concedido, no dio cabal cumplimiento a las exigencias realizadas, en tanto no aportó prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

### **Resuelve:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

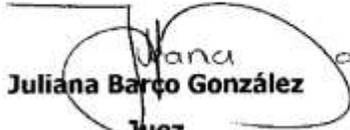
**Segundo:** Archívense las diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha, 9 marzo 2023, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

CAR